MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 2066 /

TEMUCO, 14 MAY 2014

VISTOS:

1. La Escritura Pública de fecha 19 de junio de 2013, mediante la cual se celebra Contrato de Ejecución de Obra *"Construcción Cancha Villa Turingia"* y *"Construcción Camarines, Graderías y Obras Complementarias Villa Turingia"*, entre la Municipalidad de Temuco, y la Constructora INGEMONTE Limitada; aprobada mediante Decreto Alcaldicio Nº 2.936, de fecha 04 de julio de 2013.-

2.- La Escritura Pública de fecha 20 de noviembre de 2013, mediante la cual se amplía el plazo del contrato citado en los vistos Nº 1; aprobada mediante Decreto Alcaldicio Nº 4.583, de fecha 02 de diciembre de 2013.-

3.- La Escritura Pública de fecha 02 de diciembre de 2013, mediante la cual se amplía el contrato citado en los vistos Nº 1, por aumento de obras; aprobada mediante Decreto Alcaldicio Nº 4.756, de fecha 13 de diciembre de 2013.-

4.- Los antecedentes de la Propuesta Pública Nº 46-2013, *"Construcción Cancha Villa Turingia"* y *"Construcción Camarines, Graderías"* y *"Obras Complementarias Villa Turingia"*, Nº ID: 1658-290-LP13, contenidos en Decreto Alcaldicio Nº 229, de fecha 03 de abril de 2013; propuesta adjudicada a Constructora INGEMONTE Limitada, según consta en Decreto Alcaldicio Nº 333, de fecha 15 de mayo de 2013.-

5.- Decreto Alcaldicio Nº 4.903, de fecha 26 de diciembre de 2013, que cursa a la empresa Constructora INGEMONTE Limitada multa por incumplimiento de contrato.-

6.- Decreto Alcaldicio Nº 986, de fecha 14 de febrero de 2014, que aprueba Acta de Recepción Provisoria de la obra.-

7.- Oficio Ord. Nº 1.196, de fecha 11 de abril de 2014, de DOM a contratista, que notifica a la empresa respecto de incumplimientos contractuales.-

8.- Oficio Ord. Nº 1.448, de fecha 08 de mayo de 2014, de DOM, que remite Informe de Técnico de ITO de obra *"Construcción Cancha Villa Turingia"* y *"Construcción Camarines, Graderías y Obras Complementarias Villa Turingia"*, que informa respecto de las deficiencias detectadas en la obra.-

9.- Decreto Alcaldicio Nº 1.930, de fecha 29 de abril de 2014.-

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

10.- Lo dispuesto en la Ley Nº 19.886, y su Reglamento.-

11.- Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

12.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- Que, por Decreto Alcaldicio Nº 333, de fecha 15 de mayo de 2013, se adjudicó a empresa Constructora INGEMONTE Limitada la ejecución de la Obra *"Construcción Cancha Villa Turingia"* y *"Construcción Camarines, Graderías y Obras Complementarias Villa Turingia"*, contrato suscrito con fecha 19 de junio de 2013, aprobado mediante Decreto Alcaldicio Nº 2.936, de fecha 04 de julio de 2013.-

2.- Que, en la cláusula tercera del contrato referido en los Vistos Nº 1, se estableció que las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Planos de la Propuesta Pública Nº 46-2013, se entienden formar parte integrante de dicho contrato.-

3.- Que, la obra fue recepcionada provisoriamente mediante Decreto Alcaldicio Nº 986, de fecha 14 de febrero de 2014.-

4.- Que, en el Decreto referido en el numeral anterior se omitió disponer la devolución de las retenciones existentes, como lo señalaba el inciso segundo del artículo 30º de las Bases, que dispone que *"Dicha cantidad se depositara en una cuenta especial como garantía de la correcta ejecución de los trabajos <u>hasta la Recepción Provisoria</u>"*; época en la cual no se habían detectado problemas ni defectos, por lo que correspondía que se hubieran devuelto las referidas retenciones en la oportunidad señalada en las Bases.-

5.- Que, el Decreto Alcaldicio Nº 1.930, de fecha 29 de abril de 2014, que dispone la devolución de las retenciones, fue dictado infringiendo el principio conclusivo de los actos administrativos, que requiere que todo el procedimiento administrativo esté destinado a que la Administración dicte un acto decisorio en el cual se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, lo que no ocurrió en este caso, principio contenido en el artículo 8º de la Ley Nº 19.880; así como el Principio de economía procedimental, que prescribe que la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, debiendo decidirse en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, contemplado en el artículo 9º de

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

la norma legal citada; además de las normas contenidas en el Capítulo III, Párrafo 1º de la ley Nº 19.880, que trata de la publicidad de los actos administrativos; defectos de forma que se subsanarán por medio del presente decreto.-

6.- Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y con posterioridad a la recepción provisoria, al momento de entregarse la obra al usuario final, el Departamento de Deportes de la Municipalidad, para fines de iniciar el uso y explotación del complejo deportivo, se constató la existencia de una serie de deficiencias, tanto constructivas como de instalación, tales como "arrugas" y líneas de demarcación irregulares, hendiduras en la cancha, variaciones en la profundidad del relleno, "verdugones" o "cicatrices" en la cancha; defectos que hacían inutilizable la cancha del complejo para la práctica deportiva, en atención a que constituyen un riesgo para la seguridad e integridad física de los usuarios; imperfecciones que fueron constatadas por las unidades técnicas municipales, tales como la ITO, DOM, y plasmadas en informe de la Dirección de Control Interno, así como de informe encargados a profesional experto externo al municipio.-

7.- Que, la "recepción definitiva" señalada en el artículo 44º de las bases, no se refiere a aquella contemplada en los artículos 9º y 144º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sino que a un procedimiento específico, contemplado y regido por dichas Bases, que constituye un acto administrativo complejo, que puede dar lugar a una serie de etapas, que en su conjunto conforman el procedimiento administrativo de tal denominación, y el cual llega a su término solamente cuando se han subsanado la totalidad de las observaciones realizadas, a satisfacción del ente técnico competente, momento en el cual se podrá otorgar la recepción definitiva de la obra, y posteriormente proceder a la liquidación del contrato.-

8.- Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de la procedencia de disponer la devolución de las retenciones existentes, corresponde que el contratista subsane todos los defectos de que adolezca la obra contratada, conforme lo dispone el artículo 44º de las Bases de la propuesta, que dispone que "*el contratista queda obligado a solucionar cualquier desperfecto y/o efectuar las reparaciones correspondientes que a juicio de la Municipalidad le corresponda efectuar, dentro del período de garantía estipulado y en el plazo que le sea solicitado*"; bajo apercibimiento de aplicar a su respecto lo dispuesto en el artículo 26º de las referidas Bases.-

DECRETO:

1.- Déjese sin efecto Decreto Alcaldicio Nº 1.930, de fecha 29 de abril de 2014.-

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Compleméntese la parte dispositiva de Decreto Alcaldicio Nº 986, de fecha 14 de febrero de 2014, en el siguiente sentido:

a) Rectifíquese en el numeral primero, la fecha del Acta de Recepción provisoria, donde dice "*13 de enero de 2013*", debe decir "*13 de enero de 2014*".-

b) Incorpórese un nuevo numeral segundo, que señale lo siguiente: "*Devuélvase a la empresa Constructora INGEMONTE Limitada, R.U.T. Nº 76.170.327-7, las retenciones efectuadas a los Estados de Pago Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 7, correspondientes a Obra "Construcción Cancha Villa Turingia" y "Construcción Camarines, Graderías y Obras Complementarias Villa Turingia; por concepto de "Construcción Cancha", por un monto total de $18.238.471*".-

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm

c.c. : Direc. Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Direc. A. y Finanzas
Tesorería Municipal
Contratista
Dirección de Control Interno
Dirección de Tránsito
Administración Municipal
O. de Partes